1- PROGRAMA AUMENTOS DE CATEGORÍA PROPUESTA a.d.u.m.

Texto a aprobar en el acuerdo paritario:

a- El docente que se desempeñe 10 años o más en un mismo cargo docente regular, tiene derecho a concursar el cargo de la categoría inmediata superior mediante un concurso cerrado y por el sistema de concursos circunscripto. El concurso deberá convocarse a más tardar a los tres meses de que el docente realice la solicitud.

b- El docente que se desempeñe 10 años o más en un mismo cargo docente regular y se haya presentado a un concurso de categoría superior en la UNMdP o en otra Universidad Pública y haya quedado en el orden de mérito, se lo designará como docente regular en un cargo de la categoría inmediata superior.

c- Los docentes de la UNMdP podrán utilizar el presente mecanismo de promoción sólo en 3 oportunidades.

Artículo 13.- Ascenso y promoción.

El ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición.

En ambos casos, salvo disposición estatutaria o acuerdo paritario local que establezca otro mecanismo más beneficioso para el docente.

2- Reglamentación art 13 del CCT – propuesta a.d.u.m. paritaria local

Para poder acceder al mecanismo de promoción que lo designará como Jefe de Trabajos Prácticos regular y con la dedicación correspondiente al cargo vacante o creado, el docente deberá poseer una antigüedad no menor a tres años en un cargo regular o ser interino incluido en el art. 73 del CCT, de Ayudante en la asignatura donde se produzca la vacante o se creare un cargo nuevo.

El concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición se circunscribirá a todos/as aquellos que cumplan estas condiciones y manifiesten su voluntad de acceder a la promoción mediante su inscripción en dicho concurso.
En caso en que ninguno se inscriba o reúna los requisitos, se realizará la convocatoria abierta de aspirantes a fin de realizar un concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Artículo 14.- Cobertura de vacantes

La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.
Si la vacante fuera definitiva, en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso.
Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el Art. 11; debiendo en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.

3- Reglamentación art 14 del CCT – propuesta a.d.u.m. paritaria local

La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva no contemplada en el artículo 13º, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios, y en su defecto de interinos, de la categoría inmediata inferior pertenecientes a la asignatura. De no ser posible, se recurrirá a la planta docente del área donde se encuentre radicada la asignatura dentro de la misma unidad académica (Facultad, Escuela Superior, Colegio o Dependencia del Rectorado).

A los efectos de realizar la cobertura de vacantes se interpreta categoría inmediata inferior con el siguiente cuadro:

Si el Cargo es de Profesor Titular, podrá ser cubierto por un Profesor Asociado regular o interino, y en caso de no existir, por un Profesor Adjunto regular o interino. Si no puede cubrirse por un Profesor Asociado o Adjunto regular o interino, se podrá designar a un Jefe de Trabajos Prácticos regular, en cuyo caso se lo designará con la categoría de Profesor Adjunto.

Si el Cargo es de Profesor Asociado, podrá ser cubierto por un Profesor Adjunto regular o interino. Si no puede cubrirse por un Profesor Adjunto regular o interino, se podrá designar a un Jefe de Trabajos Prácticos regular, en cuyo caso se lo designará con la categoría de Profesor Adjunto.

Si el Cargo es de Profesor Adjunto, podrá ser cubierto por un Jefe de Trabajos Prácticos regular.

Si el Cargo es de Jefe de Trabajos Prácticos, podrá ser cubierto por un Ayudante regular o interino mientras se realiza el concurso previsto en el art. 13 del CCT.

En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará mediante una designación del docente ordinario o regular de la asignatura con mayor jerarquía y antigüedad que manifieste su voluntad. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos de la mayor jerarquía y antigüedad.